

mas y demás requisitos de acceso, titulación y capacitación docente.

3. La provisión de puestos de trabajo y los cambios de destino del profesorado de educación de personas adultas se ajustará a la normativa vigente, y se realizará a través del concurso general de traslados del personal docente.

4. La Administración Educativa determinará las medidas para la realización de las tareas de administración y servicios que requieran los centros.

5. En los centros públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán colaborar personas no adscritas a éstos, siempre que su capacitación se adecue a las distintas acciones que se desarrollen en los mismos.

Artículo 16. Personal de otros centros.

El personal de los centros de educación de personas adultas, que no sea de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberá someterse a los requisitos de titulación y capacitación docente establecidos en la normativa vigente.

Artículo 17. Formación del Profesorado.

La Administración Educativa promoverá la formación del Profesorado que imparta enseñanzas dirigidas a personas adultas.

CAPÍTULO VII

De la Financiación

Artículo 18. Financiación de los programas de actuación.

La financiación de los programas de actuación previstos se realizará mediante:

1. Los créditos que para el desarrollo de los mismos se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los créditos consignados en los presupuestos de las Entidades Públicas, que se apliquen al desarrollo de dichos programas.

Artículo 19. Gestión económica de los centros públicos de educación de personas adultas.

La Administración Educativa garantizará que los centros públicos de educación de personas adultas dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuenten con la dotación presupuestaria que les permita realizar de un modo adecuado las funciones que tengan asignadas. La gestión económica de dichos centros, se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 y en el artículo 5.1, también podrán cursar enseñanzas de educación para personas adultas las personas mayores de 16 años con contrato de trabajo debidamente cumplimentado, previo informe favorable del Servicio de Inspección de Educación. Cualquier otra excepción deberá ser autorizada por la Administración Educativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los centros o aulas que no sean de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los que se vengán impartiendo enseñanzas dirigidas a personas adultas, deberán obtener autorización de la Administración Educativa para constituir centros o aulas de educación de personas adultas, conforme a lo que se disponga en las normas de desarrollo del presente Decreto. Hasta tanto, mantendrán, con carácter provisional, autorización para impartir las enseñanzas para las que específicamente sean autorizados.

Segunda. El personal actualmente adscrito a puestos de educación de personas adultas en los Centros

Públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá ser destinado a los nuevos Centros que se creen, en la forma que se determine en las Disposiciones que se dicten en desarrollo del presente Decreto.

A medida que se creen las plantillas de los nuevos centros, el personal docente quedará automáticamente adscrito a los mismos, si aquellas fueran coincidentes con el de personas actualmente adscritas con carácter definitivo en cuanto a número y especialidad.

Si hubiera un menor número de puestos en plantilla que personas actualmente adscritas con destino definitivo o no fueran coincidentes en cuanto a las especialidades necesarias, se efectuará la supresión del puesto, siguiéndose los procedimientos descritos para estos supuestos en las normas que les son de aplicación.

De existir el supuesto descrito en el apartado anterior, se efectuará una reasignación de efectivos de entre los afectados, procediéndose a la concesión de un derecho preferente, por una sola vez, para ocupar plaza de educación de personas adultas dentro de los nuevos centros que se creen.

De no serles asignado destino en dicha reasignación de efectivos, los afectados deberán participar en todos los procedimientos de provisión ordinaria, desde la situación de supresión del puesto de trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Juventud para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo
02/10545

CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.

Aprobada en Concejo Abierto el día 16 de junio de 2002, la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos y una vez publicada la aprobación inicial de la misma en el BOC número 128, de fecha 4 de julio de 2002, sin que se hubiera presentado alegación o reclamación alguna a su contenido, queda aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza:

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de esta entidad local con explotación ganadera, entendiéndose por vecinos a los efectos de la presente Ordenanza a aquellos empadronados en el Ayuntamiento de Campoó de Yuso dentro del pueblo de La Costana, siempre que:

a) Sean titulares de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Tengan casa abierta durante al menos 180 días al año.

c) Sean titulares de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Hayan cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

e) Reúnan condiciones de arraigo, vinculación y permanencia en el pueblo, así como residencia habitual en la localidad, que ha de ser efectiva, con presencia continuada de manera real y ánimo de integración y permanencia estable en el lugar.

2. El titular del derecho de explotación, en caso pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de esta Entidad Local con carácter de comunales, constituidos por los siguientes Montes Públicos Catalogados:

El Acebal de Doñayo, UP número 184, incluidos sus términos de La Loma y La Cabanzona.

Monte Tiliado, UP número 183, en copropiedad con el pueblo de Villasuso.

Monte Hijedo San Valentín, UP número 221, en copropiedad con los pueblos de Llano, Bimón, Renedo, Villasuso, Bustamante, y Quintanamán.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

Todo ganado que se incorpore al pasto deberá estar debidamente saneado, cumpliendo la normativa que dicte el Gobierno de Cantabria

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de los animales, bovinos, ovinos o equinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado a sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado que concurra a los pastos regulado por esta Ordenanza, deberá estar debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo ante el Concejo Abierto mediante la pertinente inscripción en el libro de registro de la explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema contemplado en la legislación vigente. Su propiedad se acreditará ante la Junta Vecinal mediante cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento de los pastos se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento redactado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza y aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que en sus planes anuales de aprovechamiento fijará el número de animales de cada clase que pueden pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A los efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del

ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados:

–Zona: Peña Topero.

Calificación sanitaria del ganado: T3-B4.

Período: Todo el año.

–Zonas: El Acebal de Doñayo, La Loma, La Cabanzona, Tiliado, e Hijedo San Valentín.

Calificación sanitaria del ganado: Resto de calificaciones.

Período: Todo el año.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferentemente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de inclinación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que tengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose, como es tradicional, todas las mejoras por prestación personal, determinándose que, cada cuatro UGM (unidades de ganado mayor) corresponde un día de trabajo o su equivalente.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción a los animales que aprovechan dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos regulados por esta Ordenanza abonarán anualmente al Concejo Abierto seis (6,00) euros como canon de uso por unidad de ganado mayor, debiéndose abonar esta cantidad antes del inicio de cada aprovechamiento.

Artículo 8.- Nuevas altas de ganaderos.

Las personas que se incorporen al padrón municipal como vecinos del pueblo, para ser beneficiarios del disfrute y aprovechamiento de los pastos estarán obligados a solicitar este disfrute por escrito ante el Concejo Abierto, y a abonar nueve mil quince (9.015,00) euros a favor del Concejo Abierto, en concepto de indemnización a esta Entidad por los trabajos realizados en terrenos comunales por la misma para la mejora y conservación de los pastos.

No están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior las personas las personas que sucedan al titular de una explotación ganadera ya existente radicada en el pueblo de La Costana, por compraventa,

herencia, donación arrendamiento, precario o cualquier otro título.

El Concejo Abierto fijará el porcentaje del beneficio económico que resulte del cobro de la cantidad antes citada que deberá invertir en las superficies pastables.

Lo establecido en los párrafos anteriores estará condicionado a que la explotación racional de los pastos no impida lo contrario.

Artículo 9.- Prioridades en el uso y disfrute.

Todos los vecinos que cumplan los requisitos reseñados en el artículo primero tendrán iguales derechos de uso y disfrute de los pastos comunales. No obstante y para el caso que fuera necesario delimitar el ejercicio de tal derecho, se tomará como base el siguiente orden prioritario:

- Se respetarán los derechos adquiridos de tal forma que tendrán prioridad de uso y disfrute los ganaderos ya existentes sobre los futuros.

- Se respetará y tendrán prioridad el número de cabezas de ganado que posea cada vecino ganadero a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, respecto a la introducción de nuevas cabezas de ganado.

Artículo 10.- Animales muertos.

En caso de muerte de un animal en los terrenos comunales el dueño debe enterrarlo u ordenar enterrarlo o incinerarlo oportunamente sin dejar transcurrir más de 24 horas.

Artículo 11.- Infracciones.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

A) Tendrán la consideración de infracciones leves:

1.- El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiarios tengan autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

2.- El pastoreo en época no autorizada, o fuera de del horario permitido.

3.- El pastoreos con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

B) Tendrán la consideración de infracciones graves:

1.- El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

2.- El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamiento.

3.- El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

4.- El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

5.- El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

6.- El pastoreo con mayor nº de reses que como beneficiario tenga autorizado, si el nº de cabezas en el pasto excediese del previsto en el Plan de Aprovechamiento.

7.- Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar o incinerar oportunamente un animal muerto como consecuencia de una enfermedad esporádica o dejare transcurrir más de 24 horas.

C) Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1.- Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

2.- El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

3.- El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

4.- Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

5.- Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

6.- No dar cuenta de la muerte de una res como consecuencia del padecimiento o enfermedades infecto-contagiosas o en el plazo de 24 horas.

Artículo 12.- Sanciones.

Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,00 a 120,00 euros, las infracciones leves.

b) De 120,01 a 210,00 euros, las infracciones graves.

c) De 210,01 a 3.000,00 euros, las infracciones muy graves.

Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

Sanciones por infracciones leves:

1.- Ganado mayor: máximo de 450,00 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 jóvenes o 75 cabezas cría.

2.- Ganado menor: máximo de 450,00 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 cría.

Sanciones por infracciones graves:

1.- Ganado mayor: máximo de 900,00 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 cabezas cría.

2.- Ganado menor: máximo de 900,00 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 cría.

Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones hasta 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto a las sanciones de 601,02 euros hasta 3005,00 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,01 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de esta Consejería la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 13.- Reses incontroladas.

El Concejo Abierto tomará las medidas necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando, a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas como para el desenvolvimiento del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá junto con los servicios de la Consejería y en su caso previa comunicación, identificación o publicidad al efecto, a su

pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio.

Los propietarios deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones, al margen de posibles indemnizaciones. A tales efectos, ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondiente procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 14.- Competencia de la entidad local.

Es competencia del Concejo Abierto velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ellas, así como el pago de las multas o indemnizaciones que se impusieren con arreglo a la misma y su ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 15.- Revisión.

El Concejo Abierto redactará la propuesta del Plan Local de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como época, tipo de ganado o canon por cabeza que juzguen oportuno modificar cada año, y que se incluya en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los Servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 16.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de Montes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de La Costana con fecha 16 de junio de 2002, entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Costana, Campoó de Yuso, 22 de agosto de 2002.-El presidente del Concejo, José Domingo Gómez Argüeso.

02/10463

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE POTES

Resolución de nombramiento de tenientes de alcalde

La Alcaldía-Presidencia, mediante resolución adoptada en fecha 19 de agosto de 2002, ha procedido a la designación de tenientes de alcalde, nombramiento que ha recaído en los concejales que se relacionan según el orden que se expresa:

Primer teniente de alcalde: Don José Luis Santervás Gutiérrez.

Segundo teniente de alcalde: Don Antonio Conde Tereñes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.3 del ROF.

Potes, 19 de agosto de 2002.-El alcalde, Francisco Javier Gómez Ruiz.

02/10464

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 97/2002, de 22 de agosto de 2002, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Por Decreto 75/1989, de 13 de octubre, se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo, entre otras, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, modificada parcialmente por Decretos posteriores.

En el momento actual se hace necesario efectuar una serie de modificaciones que afectan a los puestos que se relacionan en el anexo adjunto, en la forma que en el mismo se especifica.

Cumplidos los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, y consultadas las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de agosto de 2002,

DISPONGO

Aprobar la modificación parcial de las relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se publica como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 22 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Jesús M^º Bermejo Hermoso

ANEXO

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Secretaría General

El puesto de trabajo 2.036 «Jefe de Gabinete de Asistencia y Apoyo Técnico» pasa a depender del Secretario General; modifica su denominación por la de «Jefe de Unidad de Estudios y Asesoramiento Jurídico» el grupo, el cuerpo e incluye licenciatura en derecho para su desempeño, quedando su descripción como sigue: F; A; 26;17.098;43; CTS; Ldo en derecho; 1,5; S; III; LD; AP.

Los puestos de trabajo 2.039 y 5.602 «Asesor Jurídico» pasan a depender orgánica y funcionalmente del Jefe de Gabinete de Estudios y Asesoramiento Jurídico, no experimentando ninguna otra variación.

Se modifican los puestos de trabajo 3.668 «Jefe de la Oficina Técnica» y 2.037 «Jefe de Servicio de Administración General», que cambian su forma de provisión de CM a LD y se abren a funcionarios de otras Administraciones Públicas.

El puesto de trabajo 2.040 «Jefe de Negociado de Depósito legal y R.P.I.», dependiente del Jefe de Servicio de Administración General, pasa a depender orgánica y